



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **012-13**
Chilecito, (L.R.) 01 NOV 2013

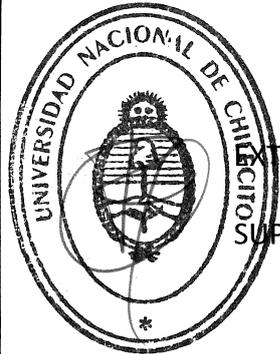
Visto: La Resolución Rectoral Nº 398/13, y

Considerando:

Que la Resolución mencionada en el visto, aprueba el REGLAMENTO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, Ad-Referéndum del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que mediante Despacho 010/13, de fecha 10 de Octubre de 2013, de la Comisión de Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, recomienda la aprobación del proyecto del Reglamento de marras.

Que en la sesión del Honorable Consejo Superior, de fecha 31 de Octubre de 2013, se aprobó dicho Reglamento, que define la designación de Profesores Extraordinarios, el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa y la distinción de Visitante Ilustre, conforme a la Resolución Rectoral mencionada en el visto y que en fotocopia conforma el Anexo del presente acto administrativo.





Universidad Nacional de Chilecito

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, incisos e) y l) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

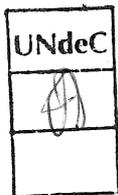
EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º.-Apruébase la Resolución Rectoral N° 398/13 del REGLAMENTO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que define la designación de Profesores Extraordinarios, el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa y la distinción de Visitante Ilustre, y que en fotocopia conforma el Anexo del presente acto administrativo, en el marco de el Artículo 67 Incisos e) y l) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2 º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS N° **012-13**



Ing. NORBERTO RAUL CAMINOA
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito





Universidad Nacional de Chilecito

Resolución Rectoral Nº 398-13

Chilecito, (L. R.) 17 OCT 2013

VISTO: El expediente Nº 937/13, mediante el cual tramita la aprobación del Reglamento para designación de Profesores Extraordinarios y otorgamiento de título Doctor Honoris Causa, Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, y

CONSIDERANDO:

Que por memorándum 001/2013, el Coordinador de la Comisión de Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica, Doctor Manuel VELASCO, eleva al Señor Rector, proyecto de Reglamento que permite explicitar a quienes, de qué manera y en qué carácter se deben otorgar las distinciones a las que hace referencia el artículo 26 y 67 inciso "1" del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, e incorpora la figura de visitante ilustre.

Que, el Señor Rector, Ingeniero Norberto Raúl CAMINO, mediante Memorándum de fecha 17 de octubre de 2013, instruye la caratulación del presente Expediente para la aprobación del REGLAMENTO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS, y el dictado del acto administrativo de aprobación del citado reglamento Ad-Referéndum del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que el artículo 26 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO prevé la designación de Docentes Extraordinarios, como lo son los Profesores Eméritos, Profesores Consultos, Profesores Honorarios y Profesores Visitantes; en tanto que el artículo





Universidad Nacional de Chilecito

67 inciso "1" reza que corresponde al CONSEJO SUPERIOR la designación de los Profesores Extraordinarios como así también, el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa.

Que mediante Despacho N° 010/13, de fecha 10 de octubre de 2.013, de la Comisión de Asuntos Académicos, Investigación y Vinculación Tecnológica del Honorable Consejo Superior, se propone la aprobación del proyecto de Reglamento que define la designación de Profesores Extraordinarios, el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa y la distinción de Visitante Ilustre.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO
AD-REFERÉNDUM DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

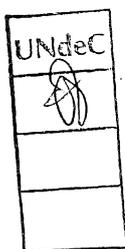
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento que define los requisitos, procedimientos y alcances para el otorgamiento de los Títulos y Distinciones previstos en los artículos 26 y 67 inciso "1" del Estatuto de ésta Universidad, cuyo texto forma parte del presente acto administrativo y corre adjunto como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y cumplido archívese.

Ing. NORBERTO RAUL CAMINO A
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Resolución Rectoral N° 398-13





Universidad Nacional de Chilecito

Resolución Rectoral N° 398-13

Chilecito, (L. R.) 17 OCT 2013

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

TITULO I. PROFESORES EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 1º: Podrán ser Profesores Eméritos, los Profesores Titulares Ordinarios, que habiendo alcanzado la edad jubilatoria y que han demostrado a lo largo de su desempeño universitario condiciones sobresalientes para la docencia, investigación o extensión, y que a propuesta del Rector, del Director de Departamento o del Honorable Consejo Superior, sean designados, en tal carácter, por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 2º: Cuando a dichos Profesores se les encomienden tareas docentes de grado, de post-gradado o de investigaciones, podrán percibir además de la respectiva jubilación, el sueldo correspondiente a la categoría y dedicación que se asigne a su nueva designación. Los Profesores Eméritos serán designados por un período máximo de siete años, prorrogables en iguales condiciones y formas que para su designación.

ARTÍCULO 3º: Podrán ser Profesores Consultos, los Profesores Ordinarios que hubieran alcanzado la edad jubilatoria y que han demostrado, a lo largo de su desempeño universitario, una labor verificadamente ponderable en el área de su conocimiento. Serán designados, en tal carácter, por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º: Cuando a dichos Profesores se les encomiende colaborar en tareas de investigación, docentes o Profesionales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2º. Los Profesores Consultos serán designados por un período máximo de cinco años, prorrogables en iguales condiciones y formas que para su designación.

ARTÍCULO 5º: Podrán ser Profesores Honorarios, aquellos profesores eminentes del país o del extranjero que, a propuesta del Rector, del Director de Departamento o del Honorable Consejo Superior, sean designados, en tal carácter, por el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º: Los Profesores Honorarios serán designados de por vida y no tendrán obligaciones como docentes investigadores en la Universidad.

ARTÍCULO 7º: Los Profesores Eméritos, Consultos y Honorarios se harán acreedores a Diplomas expedidos por la Universidad que los acredite como tales.





TITULO II – DE LOS PROFESORES VISITANTES

ARTÍCULO 8º: Podrán ser Profesores Visitantes, aquellos profesores de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invite a realizar actividades académicas específicas, a propuesta del Rector, del Director de Departamento o del Honorable Consejo Superior, y sean designados por el Rector, en tal carácter.

ARTÍCULO 9º: Las actividades de los Profesores Visitantes podrán ser remuneradas.

TITULO III: DEL “DOCTOR HONORIS CAUSA”

ARTÍCULO 10º: El Título de Doctor Honoris Causa es la Distinción Académica de máxima jerarquía otorgada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, a personalidades que hubieren sobresalido por su actuación destacada en el ámbito académico-científico y/o político-cultural, tengan o no título Universitario y cuyas acciones o contribuciones sean de relevancia para esta universidad, así como para la sociedad.

ARTÍCULO 11º: Podrán propiciar el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa el Rector, un Director de Departamento o el Honorable Consejo Superior, en base a las previsiones del Artículo precedente, y será otorgado por el Rector, con Acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12º: El pedido para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa será tratado, en primer término, cuando corresponda, por el Departamento correspondiente a la disciplina del candidato, quien luego de la evaluación y valoración elevará la propuesta, con la intervención del Consejo Asesor Departamental, al Rector para su tratamiento en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 13º: El Rector, propiciará la creación de una Comisión Asesora Institucional e Interdisciplinaria ad hoc, integrada por especialistas de distintos campos académicos y científicos de la Universidad y conformada por un mínimo de 3 (TRES) y un máximo de 5 (CINCO) miembros.

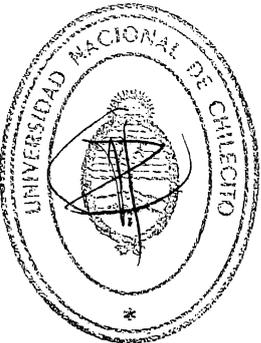
ARTÍCULO 14º: La Comisión Asesora Institucional e Interdisciplinaria ad hoc emitirá un dictamen que contenga argumentos institucionales generales con respecto a la valoración del postulante.

Los argumentos deberán sustentar la recomendación positiva o negativa en base a la relevancia de sus aportes al desarrollo de la Universidad y la sociedad.

ARTÍCULO 15º: Las personalidades que sean distinguidas con el título de Doctor “Honoris Causa”, lo serán de por vida y serán acreedoras a diploma y medalla, que serán entregados en acto académico presidido por el Señor Rector de la Universidad.

TÍTULO IV: VISITANTE ILUSTRE

ARTÍCULO 16º: La distinción de Visitante Ilustre se otorgará a personalidades nacionales o extranjeras destacadas, que realicen actividades académicas, de investigación o extensión en





Universidad Nacional de Chilecito

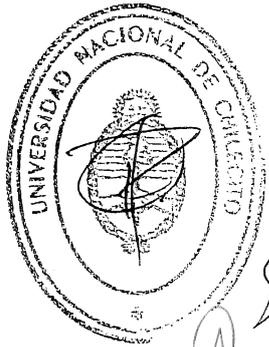
398-13

la universidad.

ARTÍCULO 17º: La distinción de Visitante Ilustre se otorgará, a propuesta del Rector, de un Director de Departamento o de un miembro del Honorable Consejo Superior, según el caso, y resuelta por el Rector.

TÍTULO V: CLAUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 18º: La aplicación de las previsiones del Artículo 8º del presente Reglamento quedan suspendidas hasta tanto se determine su compatibilidad con el texto del Estatuto Universitario.



SON 005 Fs. ÚTILES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FRANCISCO PEREDA
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Chilecito